



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
SERVICIOS SOCIALES

Expediente: 2025/3212
Asunto: Informe Jurídico Bases
prestaciones sociales económicas
Referencia: SS.SS. (I.H.A.)

INFORME JURÍDICO

Asunto: *Aprobación de la Ordenanza reguladora de la concesión de prestaciones sociales económicas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.*

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2016 se aprobó la anterior Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 80 el 4 de julio de 2016.

SEGUNDO. - Que, a fecha de 13 de diciembre de 2024, en sesión ordinaria, el Pleno de la Corporación aprobó el Plan Anual Normativo para el año 2025, en el que se incluye la modificación de la mencionada Ordenanza.

TERCERO. - Que, a fecha de 18 de marzo de 2025, en consonancia con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó consulta previa en la página web municipal, dando un plazo de 10 días hábiles para que los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la modificación de la Ordenanza presentaran opiniones y sugerencias al respecto.

Con posterioridad, a fecha de 8 de abril de 2025, Secretaría expidió certificación por la que se indicaba que durante dicho plazo no se presentó alegación o sugerencia alguna.

CUARTO. - Que desde hace años los Servicios Sociales de este Ayuntamiento ha visto necesaria la actualización y mejora de la regulación de sus prestaciones sociales económicas, como consecuencia de las realidades sociales de la población, en constante cambio, y de las deficiencias que con el transcurso del tiempo el personal del Servicio ha apreciado en la vigente Ordenanza; y todo ello secundado por la aprobación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias hace casi seis años.

Los principales aspectos que se modifican respecto de la Ordenanza de ayudas de emergencia social están relacionados con los conceptos de las prestaciones, las cantidades a conceder y el baremo utilizado para la valoración de las solicitudes. Asimismo, resulta notorio el cambio en el lenguaje utilizado, empezando por el propio nombre de las ayudas: ahora se enuncian como prestaciones sociales económicas y no como ayudas de emergencia social, modificación que viene de la mano de la citada Ley de Servicios Sociales de Canarias.

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General Ver firma	Fecha: 09-04-2025 13:09:42	
Nº expediente administrativo: 2025-003212 Código Seguro de Verificación (CSV): 3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 .			
Fecha de sellado electrónico: 11-04-2025 13:55:23 Ver sello	- 1/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-07-2025 08:11:21	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Para la garantía de la autonomía local constitucionalmente garantizada a los Municipios, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, 'LRBRL'), establece un marco competencial mínimo que debe corresponder a dichos entes locales, esto es, una serie de competencias que, en todo caso, deberán ejercer los municipios como propias, entre las que se encuentra, en su letra e), la *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

Según la STC 41/2016, FJ 9, “la Constitución no precisa las competencias que corresponden a los entes locales”, y distribuye todo el poder público entre el Estado (las competencias atribuidas por el artículo 149 de la CE) y las Comunidades Autónomas (las competencias atribuidas por los Estatutos de Autonomía y por las leyes previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la CE). Cada cual en el marco de sus atribuciones ha de regular y atribuir las competencias de los entes locales. La protección constitucional de la autonomía local obliga sólo a “asegurar el derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración”. “Se trata de que el legislador gradúe el alcance o intensidad de la intervención local en función de la relación existente entre los intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos o materias”. Las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas “deben asegurar que los municipios tengan competencias propias en ámbitos e interés exclusiva o prevalentemente municipal”.


Lo anterior significa que la LRBRL garantiza un mínimo de materias sobre las que, en todo caso, los municipios deben ejercer competencias propias, pero es la Ley sectorial, estatal o autonómica, la que atribuye competencias a los municipios.

En virtud de ello, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias ha atribuido a los municipios las competencias en materia de servicios sociales. En concreto, establece su artículo 50 que *“corresponden a los municipios las siguientes competencias propias: a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo”*. A su vez, el artículo 26 de la misma Ley recoge las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre las que se encuentra *“la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social”*.

Conforme a lo anterior, las presentes Bases tienen por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de prestaciones destinadas al sostenimiento de las necesidades básicas, así como a la inclusión social de personas, familias o colectivos, que puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad o fragilidad social que sea probable que derive en situaciones de exclusión social.

SEGUNDO. - El **régimen jurídico de estas prestaciones** se encuentra recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, 'LGS'), y su Reglamento de desarrollo –el vigente Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

La mencionada Ley General de Subvenciones define el concepto de subvención en su artículo 2, entendiéndose por tal toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos

Firmado por:	NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha:	09-04-2025 13:09:42	
Nº expediente administrativo: 2025-003212 Código Seguro de Verificación (CSV): 3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 .				
Fecha de sellado electrónico:	11-04-2025 13:55:23	- 2/5 -	Fecha de emisión de esta copia:	

contemplados en su artículo 3 –en el que se incluyen las entidades que integran la Administración local, apartado 1.b)–, a favor de personas públicas o privadas que cumplan una serie de requisitos, al tiempo que establece una relación explícita de exclusiones.

Señala el artículo 8.3 de la misma Ley que la gestión de las subvenciones debe realizarse conforme a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 8.1 de la LGS, el establecimiento de estas prestaciones tiene lugar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

En cuanto a sus bases, el artículo 17.2 de la LGS exige que las **bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales** se aprueben en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. En el presente caso se trata de la tercera.


Éstas tienen carácter reglamentario, por lo que la tramitación de las mismas debe ser la prevista en el **artículo 49 de la LRBRL**, esto es, aprobación por el Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, ‘LPAC’), que regulan, respectivamente, la planificación normativa (Plan Anual Normativo) y la consulta pública previa.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, el artículo 22.2.d) de la LRBRL atribuye al Pleno la aprobación de las ordenanzas.

CUARTO. - Visto que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones regula el **procedimiento de concesión**, siendo el procedimiento ordinario el de concurrencia competitiva (artículo 22.1): *“el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”*.

En la presente Ordenanza, no obstante, está previsto un régimen de concesión directa, al quedar acreditadas razones de interés público, social, económico o humanitario, conforme al artículo 22.2.c) de la LGS.


Firmado por: NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 09-04-2025 13:09:42	
Nº expediente administrativo: 2025-003212 Código Seguro de Verificación (CSV): 3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 .		
Fecha de sellado electrónico: 11-04-2025 13:55:23	- 3/5 -	

QUINTO. - Las presentes bases se establecen al amparo de los artículos 9.2 y 17.2 y de la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a su **contenido**, exige el artículo 17.3 de la LGS que éstas deben contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Así, y en virtud del artículo 22.2 d) de la LRBRL, la adopción del acuerdo por el que se aprueba la presente Ordenanza es competencia del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Firmado por: NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 09-04-2025 13:09:42	
Nº expediente administrativo: 2025-003212 Código Seguro de Verificación (CSV): 3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 .		
Fecha de sellado electrónico: 11-04-2025 13:55:23	- 4/5 -	

CONCLUSIÓN

Con base en los anteriores fundamentos y la normativa que resulta de aplicación, **se informa que procede:**


PRIMERO. - Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, con el texto propuesto en el documento de 8 de abril de 2025 y que consta en el expediente.

SEGUNDO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web municipal, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos y ciudadanas puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. De no hacerlo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Es cuanto tengo a bien de informar.

En Santa Cruz de la Palma, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(Documento firmado electrónicamente)

Firmado por: NOELIA LORENZO MORERA - Secretaria General	Fecha: 09-04-2025 13:09:42	
Nº expediente administrativo: 2025-003212 Código Seguro de Verificación (CSV): 3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 Comprobación CSV: https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/3EC4A4E9DC6B4F404B67BDE96D54B301 .		
Fecha de sellado electrónico: 11-04-2025 13:55:23	- 5/5 -	